2022-00789 - RECURSO DE REPOSICIÓN- DEUDORA MARTHA PATRICIA ISSA NADER

Concursales 1 CLG <concursales1@capitalawgroup.com.co>

Lun 15/04/2024 11:07

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:coordinador <coordinador@capitalawgroup.com.co>

1 archivos adjuntos (537 KB)

22694977 - MARTHA PATRICIA ISSA NADER - RECURSO POR NO RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de concursales1@capitalawgroup.com.co. Por qué esto es importante

Señores
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S.D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA ISSA NADER
RADICADO: 2022-00789

Cordial saludo,

LINA VANESA ORTIZ ALONSO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.284.325 y Tarjeta profesional No. 321.590 del C.S.J., en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** identificada con Nit 900.336.004-7, en adelante **COLPENSIONES**, por medio de la presente me permito presentar recurso de reposición contra el auto proferido por su Despacho el día 11 de abril de 2024.

Cordialmente,

Lina Vanesa Ortiz A.

Abogada Procesos Concursales

Capital Law Group

Avenida Carrera 14 # 71 – 44 Oficina 505 Bogotá, Colombia
Contacto: (+57) 300 2601046

www.capitalawgroup.com.co

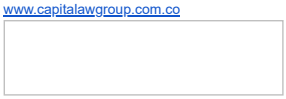

****Aviso de Confidencialidad****La información y archivos contenidos en este mensaje son para uso exclusivo de su destinatario y pueden contener información privilegiada, confidencial o tratarse de una comunicación abogado-cliente la cual se encuentra protegida por el secreto profesional. Si usted ha recibido por error este mensaje por favor responda a este correo informando de este error, borre inmediatamente el mensaje y absténgase de divulgar y/o reproducir su contenido a través de cualquier medio. Capital Law Group ha tomado medidas razonables de seguridad, sin embargo, NO puede garantizar que los archivos adjuntos estén libres de virus que puedan afectar la información y funcionamiento de los servidores y equipos de destino.

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Ciudad

REFERENCIA: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
SUJETO PROCESAL: **MARTHA PATRICIA ISSA NADER**
CC: **22694977**
EXPEDIENTE: **2022-00789**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024**

LINA VANESA ORTIZ ALONSO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.284.325 y Tarjeta profesional No. 321.590 del C.S.J., en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** identificada con Nit 900.336.004-7, en adelante **COLPENSIONES**, de conformidad con el poder otorgado y que se encuentra incorporado en el expediente, respetuosamente y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1564 de 2012, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024**, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. En memorial contentivo de la presentación de crédito de **COLPENSIONES,** de fecha 12 de febrero de 2024**,** se solicitó el reconocimiento y graduación de los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
Capital	$41.238
Total:	**$41.238**

3. Junto con el memorial de presentación de créditos, fue remitido el poder conferido por el Doctor Eduardo Fernandez Franco, en su calidad de Director de Cartera de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

4. Mediante auto de fecha 01 de marzo de 2024, su Despacho Judicial dispuso abstenerse de reconocer personería jurídica, aduciendo la falta de requisitos así:

> Visto el informe secretarial, se constata que el abogado LINA VANESSA ORTIZ ALONSO, aportó pliego mediante el cual COLPENSIONES declara conferirle poder. No obstante, se advierte que el poder adolece de los siguientes requisitos:
>
> 1. No fue remitido desde la dirección electrónica de la poderdante inscrita en el registro mercantil a la del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados;
> 2. No se indicó el número de radicación del proceso.

5. Mediante memorial de fecha 08 de marzo de 2024, fue remitido desde el correo electrónico linaortiz41@hotmail.com, el cual es el correo que está registrado en el Registro Nacional de Abogados, el poder, cumpliendo con los requisitos del Art. 5° la Ley 2213 de 2022.

6. Mediante auto de fecha 11 de abril de 2024, el Despacho Judicial nuevamente se abstiene de reconocer personería jurídica, aduciendo falta de los mismos requisitos que fueron notificados mediante auto de fecha 01 de marzo de 2024.

I. CONSIDERACIONES

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA PARA ACTUAR

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia y oportunidad respecto a la interposición del recurso aquí promovido.

Con base en los hechos anteriormente planteados, el Despacho Judicial no tuvo en cuenta para proferir el auto que se recurre mediante este escrito, que el poder que fue conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ha sido remitido desde los dos correos electrónicos inscritos en el Registro Nacional de Abogados, así:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**AV. CRA. 14 # 71 - 44**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	0000000000 - 3212344001
Residencia	**KRA 14 A NO. 9-16**	CUNDINAMARCA	CHIA	3212344001 - 0000000000
Correo	LINAORTIZ41@HOTMAIL.COM - CONCURSALES1@CAPITALAWGROUP.COM.CO			

Así mismo, la Resolución 034 de 2018 expedida por el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, delegó la función al Director de Cartera, de constituir apoderados dentro de los procesos concursales en los que sea parte la entidad. En ese entendido, mediante mensaje de datos de fecha 05 de marzo de 2024, el Doctor Eduardo Fernández Franco, confiere poder especial, amplio y suficiente, el cual se remite desde el correo electrónico de Colpensiones a los correos electrónicos de las apoderadas judiciales, tal como se puede evidenciar en la imagen adjunta

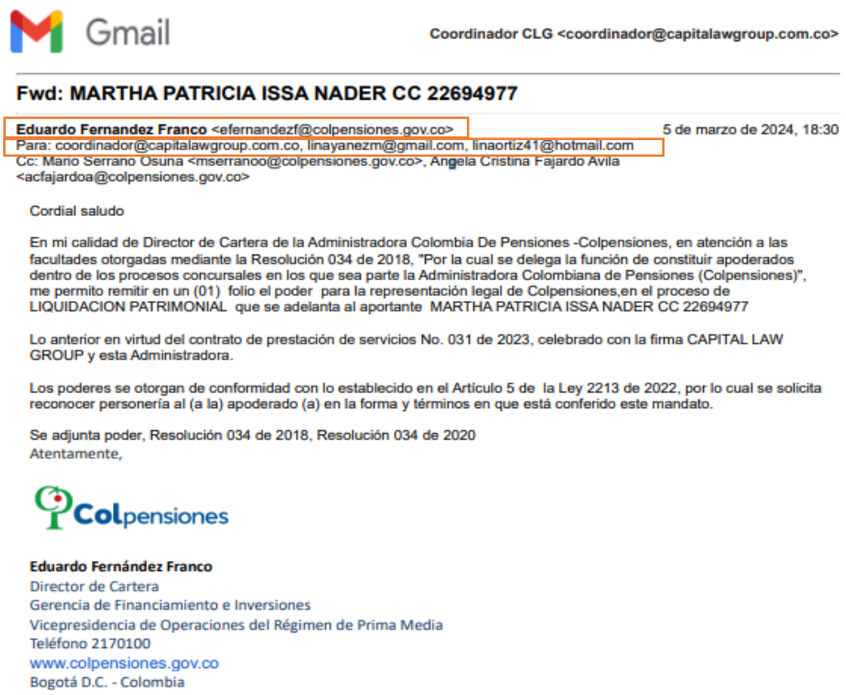

Gmail — Coordinador CLG <coordinador@capitalawgroup.com.co>

Fwd: MARTHA PATRICIA ISSA NADER CC 22694977

Eduardo Fernandez Franco <efernandezf@colpensiones.gov.co> 5 de marzo de 2024, 18:30
Para: coordinador@capitalawgroup.com.co, linayanezm@gmail.com, linaortiz41@hotmail.com
Cc: Mario Serrano Osuna <mserranoo@colpensiones.gov.co>, Angela Cristina Fajardo Avila <acfajardoa@colpensiones.gov.co>

Cordial saludo

En mi calidad de Director de Cartera de la Administradora Colombia De Pensiones -Colpensiones, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución 034 de 2018, "Por la cual se delega la función de constituir apoderados dentro de los procesos concursales en los que sea parte la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)", me permito remitir en un (01) folio el poder para la representación legal de Colpensiones,en el proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL que se adelanta al aportante MARTHA PATRICIA ISSA NADER CC 22694977

Lo anterior en virtud del contrato de prestación de servicios No. 031 de 2023, celebrado con la firma CAPITAL LAW GROUP y esta Administradora.

Los poderes se otorgan de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se solicita reconocer personería al (a la) apoderado (a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Se adjunta poder, Resolución 034 de 2018, Resolución 034 de 2020
Atentamente,

Colpensiones

Eduardo Fernández Franco
Director de Cartera
Gerencia de Financiamiento e Inversiones
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media
Teléfono 2170100
www.colpensiones.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

2. RECONOCIMIENTO DE COLPENSIONES COMO ACREEDOR

COLPENSIONES cumplió con la carga procesal que la Ley le impone, al hacerse parte dentro del proceso de Liquidación, tal como lo establece el Art. 566 del Código General del Proceso, allegando la respectiva documentación y soportes que dan cuenta de la existencia, naturaleza y cuantía de la obligación reclamada.

Finalmente, es de suma importancia, tener en cuenta que los aportes al Sistema General de Pensiones son de índole privilegiado y de conformidad con la Ley hacen parte de la primera clase - laboral, lo cual implica su preferencia sobre cualquier otro tipo de crédito. Por tanto, debe atenderse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2495 del Código Civil y artículo 270 de la Ley 100 de 1993 que tratan sobre la prelación de créditos.

II. SOLICITUDES

1. **REPONER** el Auto proferido por su Despacho el 11 de abril de 2024, mediante el cual dispuso abstenerse de reconocer personería jurídica a la suscrita apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la suscrita apoderada en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

3. **RECONOCER** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, como acreedor dentro del presente tramite de Liquidación Patrimonial.

I. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá las notificaciones a los correos electrónicos: coordinador@capitalawgroup.com.co y concursales1@capitalawgroup.com.co, o a la dirección física Avenida Carrera 14 # 71-44 Oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

LINA VANESA ORTIZ ALONSO
Apoderada Colpensiones
CC. 1.026.284.325
TP. 321.590 C. S de la J.